



Instrucciones para el Formulario 8857(SP)

(Rev. marzo de 2014)

Solicitud para Alivio del Cónyuge Inocente

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Instrucciones Generales

Nota: En estas instrucciones, la expresión “su cónyuge o ex cónyuge” quiere decir la persona que fue su cónyuge durante el año (o años) para el(los) cual(es) usted solicita alivio. Ésta es la persona cuyo nombre usted indica en la línea 5 del formulario.

Acontecimientos Futuros

Para más información sobre los últimos acontecimientos relacionados con el Formulario 8857(SP) y sus instrucciones, tal como legislación tributaria promulgada después de que éstos se enviaron a imprenta, acceda a www.irs.gov/form8857sp.

Qué Hay de Nuevo

El Servicio de Impuestos Internos (*IRS*, por sus siglas en inglés) recientemente publicó el Procedimiento Administrativo Tributario 2013-34, el cual está disponible en www.irs.gov/irb/2013-43_IRB/ar07.html. Este procedimiento administrativo tributario provee una explicación sobre cómo el *IRS* considerará el abuso y el control financiero por parte del cónyuge que no presenta la solicitud de alivio, para propósitos de determinar si se justifica el alivio equitativo. Además, éste estipula más ampliamente la disponibilidad de reembolsos en los casos en donde existen deficiencias. Vea las instrucciones para la [Línea 31](#), más adelante.

Propósito de este Formulario

Al presentar una declaración conjunta del impuesto sobre el ingreso, la ley hace a tanto usted como su cónyuge responsables del impuesto adeudado en su totalidad. A esto se le llama obligación conjunta y solidaria (individual). Esta obligación conjunta y solidaria le corresponde no sólo a la obligación tributaria que usted indica en su declaración, sino también a toda obligación tributaria adicional que el *IRS* determina que se adeude, aun si el impuesto adicional se debe a ingresos, deducciones o créditos de su cónyuge o ex cónyuge. Usted permanece como responsable conjunta y solidariamente del impuesto y el *IRS* puede aún recaudarlo, incluso si luego se divorcia y la sentencia (fallo) de divorcio estipula que su ex cónyuge es la única persona responsable del impuesto.

Si al considerar todos los hechos y circunstancias, cree que sólo su cónyuge o ex cónyuge debería ser responsable de todo o parte del impuesto, debe solicitar alivio de la obligación por el impuesto, incluyendo multas e intereses correspondientes. Para solicitar tal alivio, tiene que presentar el Formulario 8857(SP) (o el Formulario 8857, en inglés). El *IRS* utilizará la información que usted incluye en la solicitud y toda documentación pertinente que usted adjunte para determinar si tiene derecho a recibir este alivio. Si se le requiere más información, el *IRS* se comunicará con usted.

Los casados que no presentan declaraciones conjuntas, pero que vivieron en los estados donde rigen las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales (o gananciales), pueden solicitar alivio de la obligación por el impuesto atribuible a una partida del ingreso mancomunado. Los estados donde rigen las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales son Arizona,

California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington y Wisconsin. Vea [Las Leyes de la Comunidad de Bienes Matrimoniales \(o Gananciales\)](#), más adelante.

Nota: Sabemos que algunas de las preguntas en el formulario abarcan asuntos delicados. Sin embargo, necesitamos esta información para evaluar las circunstancias de su caso y determinar correctamente si usted reúne los requisitos para el alivio.

Situaciones en las Cuales Usted no Debería Presentar el Formulario 8857(SP)

No presente el Formulario 8857(SP) para todo año tributario al que corresponden las situaciones siguientes, aunque haya marcado “S” en la línea 1.

- En un fallo final, un tribunal consideró si otorgarle o no alivio a usted de la obligación tributaria conjunta y decidió no hacerlo.
- En un fallo final, un tribunal no consideró si otorgarle o no alivio a usted de la obligación tributaria conjunta, pero usted participó de modo significativo en el proceso y pudo haber solicitado alivio.
- Usted aceptó una oferta de transacción con el *IRS*.
- Usted aceptó un acuerdo de cierre (*closing agreement*) con el *IRS* en el que se enajenó de la misma obligación para la cual usted solicita alivio. Sin embargo, vea la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio del cónyuge inocente), en inglés, para ver una excepción que corresponde a las diligencias relacionadas con sociedades colectivas afectadas por la *Tax Equity and Fiscal Responsibility Act* (Ley de Equidad y Responsabilidad Fiscal, conocida por sus siglas en inglés, *TEFRA*).
- Usted contestó “No” a la pregunta 1.

Cuándo se Debe Presentar el Formulario

Deberá presentar el Formulario 8857(SP) tan pronto como se dé cuenta de una obligación tributaria de la cual usted cree que sólo su cónyuge o ex cónyuge debe ser el responsable. Puede informarse de tal obligación de una de las siguientes maneras (entre otras):

- El *IRS* está revisando (examinando) su declaración de impuestos y propone un aumento en su obligación tributaria.
- El *IRS* le envía una notificación (carta).

Sin embargo, generalmente tiene que presentar el Formulario 8857(SP) a más tardar 2 años después de la fecha del intento inicial del *IRS* para recaudar el impuesto. (Pero vea las **excepciones**, más adelante, para los diferentes plazos para la presentación que correspondan). Por esta razón, no demore la presentación del formulario sólo por no tener toda la documentación requerida.

Las actividades de recaudación del impuesto adeudado que pueden iniciar el plazo de 2 años son las siguientes:

- El *IRS* utilizó su reembolso del impuesto sobre los ingresos para pagar una cantidad que usted adeudó en una declaración conjunta de otro año y el *IRS* le informó sobre su derecho a presentar el Formulario 8857(SP).
- La presentación de una reclamación por el *IRS* ante una diligencia (procedimiento) de un tribunal de la cual usted era una parte o la presentación de una reclamación ante un procedimiento judicial, el cual tiene que ver con sus bienes o propiedad. En esto se incluye la presentación de comprobantes

para una reclamación relacionada con una diligencia que tiene que ver con una quiebra.

- La presentación de un pleito por parte de los Estados Unidos en contra de usted para recaudar la obligación tributaria conjunta.
- La emisión de una notificación relacionada con la sección 6330, la cual le informa de la intención que tiene el *IRS* de embargar y de su derecho a una audiencia del debido proceso de cobro (recaudación) (conocida por sus siglas en inglés, *CDP*). El *IRS* suele emitirle la Notificación 11 y la Notificación 1058 para propósitos de la notificación relacionada con la sección 6330.

La excepción para el alivio equitativo. El período de tiempo que tiene para solicitar alivio equitativo depende de si usted solicita alivio de un saldo adeudado o si está buscando un crédito o reembolso, o ambos:

- Saldo Adeudado –Por lo general, usted tiene que presentar su solicitud dentro del plazo que el *IRS* tiene para recaudar el impuesto. Normalmente, el *IRS* dispone de un período de diez (10) años a partir de la fecha en que se grava la obligación tributaria para recaudar los impuestos. En ciertos casos, el período de 10 años se ha suspendido. El período de tiempo en que la suspensión esté en vigor prolonga el período de tiempo que tiene el *IRS* para recaudar el impuesto. Vea la Publicación 594(SP), El Proceso de Cobro del *IRS*, para más detalles.
- Crédito o Reembolso –Normalmente, usted tiene que presentar su solicitud dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha en que presentó su declaración original o 2 años a partir de la fecha en la que pagó el impuesto, lo que ocurra por último. Pero usted puede tener más tiempo para presentar su solicitud si vive en una zona que fue declarada como zona de desastre por el gobierno federal o no está física o mentalmente capacitado para administrar sus asuntos financieros. Vea la Publicación 556, *Examination of Returns, Appeal Rights, and Claims for Refund* (Revisión de declaraciones, derechos de apelación, y reclamaciones de reembolso), en inglés, para más detalles.
- Ambos un Saldo Adeudado y un Crédito o Reembolso –Si usted está buscando un reembolso por la cantidad que usted pagó y alivio de un saldo adeudado que es mayor que la cantidad que ha pagado, el plazo para la reclamación de un crédito o reembolso se aplicará a todo pago que haya hecho, y el plazo para el cobro de un saldo adeudado se aplicará a toda obligación por pagar.

La excepción para el alivio de obligación por el impuesto atribuible a una partida del ingreso mancomunado. Si usted está solicitando alivio de una obligación por el impuesto atribuible a una partida del ingreso mancomunado (que no sea el alivio equitativo), le corresponderá otra fecha de vencimiento para presentar este formulario. Vea **Alivio de obligación por el impuesto atribuible a una partida del ingreso mancomunado**, que se explica más adelante bajo [Las Leyes de la Comunidad de Bienes Matrimoniales \(o Gananciales\)](#). El período en que puede solicitar el alivio equitativo de su obligación por el impuesto atribuible a una partida del ingreso mancomunado se conforma a las reglas para el alivio equitativo, explicadas anteriormente.

Dónde se Presenta el Formulario

No presente el Formulario 8857(SP) junto con su declaración de impuestos o ante el *Tax Court* (Tribunal Tributario). En vez de hacer eso, envíelo a una de las direcciones siguientes:

Si usa el Servicio Postal del EE.UU., envíelo al:

Internal Revenue Service
P.O. Box 120053
Covington, KY 41012

Si usa un servicio de entregas privado, envíelo al:

Internal Revenue Service
201 W. Rivercenter Blvd., Stop 840F
Covington, KY 41011

Como alternativa, puede enviar por fax el formulario y los documentos pertinentes al *IRS* al (855) 233-8558.

Si desea una lista en inglés de los servicios de entregas privados que puede usar para cumplir la regla “El envío oportuno equivale a la presentación oportuna”, que aplica a la presentación del Formulario 8857 (SP), visite www.irs.gov y anote “*Private Delivery Services*” (servicios de entrega privados) en la barra de búsqueda.

Incluya su nombre y número de Seguro Social en cada página de los documentos pertinentes.

Envíelo por correo a la dirección anterior, o por fax al número anterior, aun si usted se está comunicando con un empleado del *IRS* por motivo de una auditoría, una apelación de una auditoría o recaudación (cobro).

Si recibió una notificación del *IRS* de deficiencia, también debería presentar una solicitud (petición) ante el Tribunal Tributario antes del fin del período de 90 días, tal como se le explica en la notificación. En su solicitud, deberá establecer el alivio del cónyuge inocente como defensa ante la deficiencia. Al hacer esto, resguarda sus derechos si el *IRS* no puede considerar apropiadamente su solicitud antes del fin del período de 90 días. En su solicitud ante el Tribunal Tributario, incluya la información que apoya su postura, incluyendo cuándo y por qué presentó el Formulario 8857(SP) ante el *IRS*. El plazo para presentar la solicitud ante el Tribunal Tributario no se extiende mientras el *IRS* considera la misma.

El *IRS* tiene que Comunicarse con su Cónyuge o Ex Cónyuge

Por ley, el *IRS* tiene que comunicarse con su cónyuge o ex cónyuge. **No** hay excepciones, aún para las víctimas de maltrato conyugal o de violencia doméstica.

Le informaremos a su cónyuge o ex cónyuge que usted ha presentado el Formulario 8857(SP) (o Formulario 8857, en inglés) y le permitiremos participar en el proceso. Si solicita alivio de una obligación conjunta y solidaria en una declaración conjunta, el *IRS* tiene que también informarle a esa persona de sus determinaciones preliminares y finales correspondientes al alivio solicitado.

Con el propósito de proteger su confidencialidad, el *IRS* no divulgará la información personal de usted (tal como, su nombre, dirección y número(s) telefónico(s) actuales ni información actual relacionada con su empleo, sus ingresos o sus bienes). Toda otra información que usted le provea al *IRS* y que el *IRS* utilice para hacer una determinación sobre su solicitud podría ser divulgada a la persona que usted indica en la línea 5 del formulario. Si está preocupado por la confidencialidad suya o la de otras personas, deberá entonces tachar la información personal que aparece en los documentos que presente al *IRS*.



*Si usted solicita (petición) al Tribunal Tributario (explicado más adelante bajo el tema **Lo que Pasa Después de que Presente el Formulario 8857(SP)**), su cónyuge o ex cónyuge puede tener el derecho de ver su información personal a menos que le pida al Tribunal Tributario que no la divulgue.*

Clases de Alivio

Hay cuatro clases de alivio disponibles. Éstas son:

1. Alivio para el cónyuge inocente.
2. Alivio por medio de la separación de la obligación.
3. Alivio equitativo.

4. Alivio de obligación por el impuesto atribuible a una partida del ingreso mancomunado. (Vea [Las Leyes de la Comunidad de Bienes Matrimoniales \(o Gananciales\)](#), más adelante).

Alivio del Cónyuge Inocente

Se le puede permitir el alivio del cónyuge inocente sólo si todas las siguientes situaciones le corresponden:

- Usted presentó una declaración conjunta para el (los) año(s) indicado(s) en la línea 3.
- Existe impuesto declarado de menos (insuficiente) en la(s) declaración(es) por causa de partidas erróneas (que se definen más adelante) que corresponden a la persona con quien usted presentó la declaración conjunta.
- Usted puede comprobar que cuando firmó la(s) declaración(es), no sabía y no tenía razón de saber que existía ese impuesto declarado de menos (o hasta qué punto existía dicho impuesto).
- Tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias, sería injusto hacerlo responsable por el impuesto declarado de menos.

Impuesto declarado de menos. Tiene impuesto declarado de menos si el *IRS* determinó que su impuesto total debe ser mayor de la cantidad que aparece de hecho en la declaración.

Ejemplo. Usted y su ex cónyuge presentaron una declaración conjunta que muestra \$5,000 en concepto de impuesto, el cual fue pagado en su totalidad. El *IRS* luego revisa la declaración y encuentra \$10,000 en ingresos que su ex cónyuge devengó pero no declaró. Con los ingresos adicionales, el impuesto total asciende a \$6,500. El impuesto declarado de menos es \$1,500, por el cual usted y su ex cónyuge ambos son responsables.

Partidas erróneas. Todo ingreso, deducción, crédito o base es una partida errónea si es omitida o informada incorrectamente en la declaración conjunta.

Alivio parcial del cónyuge inocente. Si sabía de cualquier partida errónea, pero no hasta el último detalle de la(s) partida(s), se le puede dar alivio correspondiente a la porción del impuesto de menos de la cual usted no tenía conocimiento.

Información adicional. Para más información sobre el alivio del cónyuge inocente, vea la Publicación 971, en inglés.

Alivio por Medio de la Separación de la Obligación

Se le puede permitir alivio por medio de la separación de la obligación para todo impuesto declarado de menos (que se define anteriormente) indicado en la(s) declaración(es) conjunta(s) si la persona con la cual usted presentó la(s) declaración(es) ha fallecido o si usted y esa persona:

- Ahora están divorciados,
- Ahora están legalmente separados o
- Han vivido separados en todo momento durante el período de 12 meses antes de la fecha en que presentó el Formulario 8857(SP).

Vea la Publicación 504, *Divorced or Separated Individuals* (Individuos divorciados o separados), en inglés, para más detalles sobre el divorcio y separación.

Excepción. Si, en el momento en que usted firmó la declaración conjunta, tenía conocimiento de una partida que resultó en parte o la totalidad del impuesto declarado de menos, entonces su solicitud no corresponderá a esa parte del impuesto declarado de menos.

Información adicional. Para información adicional sobre el alivio de la separación de la obligación, vea la Publicación 971, en inglés.

Alivio Equitativo

Se le puede permitir alivio equitativo si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- Usted tiene impuesto declarado de menos (que se define anteriormente) o impuesto no pagado (que se define a continuación) y
- Tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias, el *IRS* determina que sería injusto hacerlo a usted responsable del impuesto declarado de menos o un impuesto no pagado.

El alivio equitativo es la única clase de alivio disponible para el impuesto no pagado.

Impuesto no pagado. El impuesto no pagado es impuesto debidamente indicado en su declaración pero no ha sido pagado.

Ejemplo. Usted y su ex cónyuge presentaron una declaración conjunta que indica debidamente sus ingresos y deducciones pero que muestra un saldo por pagar de \$5,000. El impuesto no pagado es \$5,000. Usted le dio \$2,500 a su ex cónyuge y él o ella prometió pagar los \$5,000 en su totalidad pero no pagó nada. Aún existe \$5,000 en concepto de impuesto no pagado, del cual tanto usted como su cónyuge son responsables.

Información adicional. Para información adicional sobre el alivio equitativo, vea la Publicación 971 y el *Revenue Procedure 2013-34* (Procedimiento Tributario 2013-34) (o *Rev. Proc. 2013-34*, por su abreviatura en inglés). Dicho procedimiento está en inglés.

Las Leyes de la Comunidad de Bienes Matrimoniales (o Gananciales)

Por regla general, tiene que seguir las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales (o gananciales) al presentar una declaración del impuesto si está casado y vive en un estado donde rige las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales. Dichos estados son Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington y Wisconsin. Por lo general, las leyes de la comunidad de bienes matrimoniales estipulan que usted y su cónyuge tienen derecho cada uno a la mitad del total de sus ingresos y gastos comunes. Si usted y su cónyuge presentaron una declaración conjunta en un estado donde rige la ley de la comunidad de bienes matrimoniales, los dos son responsables conjunta y solidariamente del total de la obligación tributaria en la declaración de impuestos. Si solicita alivio de la responsabilidad conjunta y solidaria, no se toman en consideración las leyes estatales de la comunidad de bienes al determinar si un artículo o partida le pertenece a usted o a su cónyuge o ex cónyuge.

Si usted estaba casado y era residente de un estado donde rige la ley de la comunidad de bienes matrimoniales, pero no presentó una declaración conjunta y ahora se encuentra responsable de un impuesto declarado de menos o no pagado, marque "Si" en la línea 1. Usted tiene las dos siguientes maneras para obtener alivio:

1. Alivio de obligación por el impuesto atribuible a una partida del ingreso mancomunado. No será responsable de pagar el impuesto sobre los ingresos de la comunidad de bienes matrimoniales si existen **todas** las condiciones siguientes:

- No presentó una declaración de impuestos conjunta para el año tributario en cuestión.
- No incluyó la partida en cuestión en el ingreso bruto informado en su declaración por separado.
- Conforme a la sección 879(a), esa partida fue ingreso que pertenecía a su cónyuge o a su ex cónyuge. Para más detalles, vea *Community Property Laws* (Leyes de la comunidad de bienes matrimoniales), en la Publicación 971, en inglés.
- Establece que no tuvo conocimiento, ni tuvo ningún motivo por haber tenido conocimiento, de tal partida.
- Según todos los hechos y circunstancias, sería injusto incluir tal partida en el ingreso bruto de usted.

Si reúne las condiciones que se acaban de explicar, complete este formulario.

Tiene que presentar el Formulario 8857(SP) a más tardar 6 meses antes de que venza el período de prescripción para la imposición de impuestos (incluyendo prórrogas) sobre su cónyuge o ex cónyuge para el año tributario por el cual usted solicita alivio. No obstante esto, si el *IRS* inicia una revisión o inspección de su declaración de impuestos durante ese período de 6 meses, el último plazo para solicitar alivio es 30 días a partir de la fecha de la primera carta que le envió el *IRS* para comunicarse con usted sobre la declaración. El período de prescripción para la imposición de impuestos es la cantidad de tiempo, que por lo general es de 3 años, que el *IRS* tiene a partir de la fecha en que usted presentó la declaración para imponerle impuestos que adeude.

2. Alivio equitativo. Si no satisface las condiciones para la clase de alivio que se describió anteriormente en la partida (1) y se halla responsable de pagar un impuesto declarado de menos o no pagado que usted cree que sólo su cónyuge o ex cónyuge tiene la obligación de pagar, puede solicitar alivio equitativo. Vea [Alivio Equitativo](#), anteriormente.

Lo que Pasa Después de que Presente el Formulario 8857(SP)

Revisaremos el formulario para ver si lo llenó por completo y para comunicarnos con su cónyuge o ex cónyuge para saber si desea participar en el proceso. Por lo general, una vez en posesión de toda la información que necesitamos para llegar a una decisión, les enviaremos a usted y a su cónyuge o ex cónyuge una carta de determinación preliminar. Si ninguno de ustedes decide apelar la decisión, les expediremos a los dos una carta de determinación definitiva. Si uno o ambos apelan a la Oficina de Apelaciones del *IRS*, dicha oficina emitirá una carta de determinación definitiva a los dos tras considerar su apelación.

Nota: Si no presentó una declaración conjunta para el año del cual solicita alivio, le enviaremos las cartas de determinación únicamente a usted.

Revisión de la solicitud por el Tribunal Tributario. Usted puede solicitar (peticionar) al Tribunal Tributario que revise su solicitud para alivio (que no sea una solicitud para el alivio de obligación por el impuesto atribuible a una partida del ingreso mancomunado) si:

- El *IRS* le envía una notificación de determinación definitiva referente a su solicitud para alivio o
- No recibe una notificación de determinación definitiva del *IRS* dentro de los 6 meses a partir de la fecha en que presentó el Formulario 8857(SP).

Tiene que presentar la petición **a más tardar 90 días después** de la fecha en que el *IRS* le envía una carta definitiva de determinación. Si no presenta una solicitud o si la presenta tarde, el Tribunal Tributario no podrá considerar su petición para alivio. Vea la Publicación 971, en inglés, para más detalles sobre cómo presentar una petición ante el Tribunal Tributario.

Ley de Prescripción para la Recaudación

Por lo general, el *IRS* tiene 10 años para cobrar una cantidad que usted adeude. Esto se conoce como la ley de prescripción para la recaudación. Conforme a lo estipulado en la ley, no se permite que el *IRS* le cobre a usted después de que finaliza el período de 10 años.

Si usted solicita alivio para cualquier año tributario, el *IRS* no puede cobrarle para ese año mientras su solicitud de alivio esté pendiente de tramitación. No obstante, los intereses y las multas sí continuarán acumulándose. Se considera que su solicitud está pendiente de tramitación a partir de la fecha en que el *IRS* recibe el Formulario 8857(SP) suyo hasta la fecha en que su solicitud se resuelve. Esto incluye el tiempo en que el Tribunal Tributario está considerando su solicitud.

Después de que su caso se resuelve, el *IRS* puede comenzar o continuar cobrándole a usted todo impuesto por el cual se determina que usted es responsable. El período de 10 años se aumentará por la cantidad de tiempo que su solicitud de alivio estuvo pendiente de tramitación, más 60 días adicionales.

Cómo Obtener Ayuda

Vea la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio del cónyuge inocente), en inglés. Para obtener la Publicación 971, así como otros formularios y publicaciones del *IRS*, visite el [IRS.gov/espanol](#), o [IRS.gov](#), en inglés, o llame al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).



El IRS puede ayudarlo con su solicitud. Si está siendo atendido por un empleado del IRS, puede pedirle al empleado que le ayude o puede llamar al 1-855-851-2009.



Puede utilizar el Innocent Spouse Tax Relief Eligibility Explorer (Navegador para saber si tiene derecho a recibir alivio tributario equitativo del cónyuge inocente), en inglés, visitando el sitio web [IRS.gov](#) e ingrese las palabras clave "Innocent spouse" (Cónyuge inocente) en el encasillado "Search" (Buscar). La información está en inglés.

El Servicio del Defensor del Contribuyente está aquí para ayudarlo a usted

El Servicio del Defensor del Contribuyente (TAS, por sus siglas en inglés) es su voz ante el *IRS*. Nuestro deber es asegurar que a cada contribuyente se le trate de forma justa, y que usted conozca y entienda sus derechos.

¿Qué puede hacer *TAS* por usted? Le ofrecemos ayuda gratuita para ayudarlo a resolver problemas con el *IRS* que no ha podido resolver usted mismo. Sabemos que este proceso puede ser confuso, pero, ¡lo peor que se puede hacer es no hacer nada! *TAS* le puede ayudar si usted no puede resolver su problema tributario con el *IRS* y además:

- Su problema le causa problemas financieros a usted, su familia o su negocio.
- Usted (o su negocio) está enfrentando la amenaza de acción adversa inmediata.
- Usted ha intentado, vez tras vez, comunicarse con el *IRS*, pero nadie le ha respondido, o si el *IRS* no le ha respondido para la fecha prometida.

Si usted reúne los requisitos para recibir nuestra ayuda, se le asignará un defensor, quien estará a su lado en cada paso del camino y quien hará lo posible para resolver su problema. Nosotros le podemos ayudar porque:

- *TAS* es una organización independiente dentro del *IRS*.
- Nuestros defensores saben cómo trabajar con el *IRS*.
- Nuestros servicios son gratuitos y se modifican para satisfacer la necesidades de usted.
- Tenemos oficinas en cada estado, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.

¿Cómo se puede comunicar con nosotros? Si usted cree que *TAS* posiblemente le puede ayudar, llame a su defensor local, cuyo número telefónico se halla en el directorio telefónico y también en la página del Servicio del Defensor del Contribuyente, disponible en inglés. O, nos puede llamar libre de cargos al 1-877-777-4778.

¿Además de esto, de qué otra manera ayuda *TAS* a los contribuyentes?

Además, *TAS* se ocupa de resolver problemas de gran escala o problemas sistémicos que afectan a muchos contribuyentes. Si usted conoce alguno de estos asuntos, favor de informarnos a través del Sistema de Administración de la Defensa Sistémica, en inglés, en [www.irs.gov/sams](#).

Si desea información adicional acerca del TAS, visite www.taxpayeradvocate.irs.gov, o consulte la Publicación 1546 SP, El Servicio del Defensor del Contribuyente Está Aquí Para Ayudarle.

Talleres para Contribuyentes de Bajos Ingresos (LITC, por sus siglas en inglés).

Los Talleres para Contribuyentes de Bajos Ingresos (LITC, por sus siglas en inglés) sirven a las personas cuyos ingresos estén por debajo de cierto nivel y que necesitan resolver problemas tributarios, tales como auditorías, apelaciones y litigios de cobro de impuestos. Algunos talleres pueden proveer información sobre los derechos y responsabilidades del contribuyente en diferentes idiomas para aquellas personas que hablan inglés como segundo idioma. Visite www.irs.gov/litc, para información en inglés, o vea la Publicación 4134(SP), Lista de Talleres para Contribuyentes de Bajos Ingresos.

Representación.

Usted tiene derecho de representarse a sí mismo o con la debida autorización escrita, a que otra persona lo represente. Su representante deberá ser una persona que tenga permiso para representarlo ante el IRS, tal como un abogado, contador público autorizado o agente registrado (una persona inscrita para ejercer ante el IRS). Use el Formulario 2848(SP), Poder Legal y Declaración del Representante, para autorizar que alguien lo represente a usted ante el IRS.

Instrucciones Específicas

Nota: Si necesita más espacio para contestar una pregunta, adjunte más páginas. Asegúrese de escribir su nombre y número de Seguro Social en la parte superior de todas las páginas que adjunte.

También, escriba su nombre y número de Seguro Social en la parte superior de todo otro documento y declaración que adjunte.

Línea 1

Complete la línea 1 para saber si debe presentar el Formulario 8857(SP).

Aunque marque “Sí” o “No”, debe ir a la línea 2 (explicada a continuación) para averiguar si deberá presentar otro formulario (Formulario 8379) para solicitar alivio del cónyuge perjudicado. El alivio del cónyuge perjudicado es distinto al alivio del cónyuge inocente. No puede solicitar el alivio del cónyuge perjudicado presentando el Formulario 8857(SP); tiene que presentar el Formulario 8379, en inglés, para solicitar dicho alivio. Por ejemplo, si marca “Sí” en la línea 1 y “Sí” en la línea 2, usted tendrá que presentar ambos formularios: el Formulario 8857(SP) y el Formulario 8379.

Línea 2

Complete la línea 2 para saber si debe presentar el Formulario 8379.

Marque “Sí” para todo año tributario en que le correspondan todas las situaciones siguientes:

- Presentó una declaración conjunta.
- En el momento en que usted presentó una declaración conjunta, su cónyuge estaba en mora de impuestos federales, estatales sobre los ingresos, deudas relacionadas con la compensación estatal para el desempleo, pensión para hijos menores, pensión para el cónyuge divorciado o en alguna deuda federal no relacionada con los impuestos, tal como un préstamo para estudios.
- El IRS utilizó el reembolso para pagar una cantidad adeudada en mora por su cónyuge.

Si todas las tres situaciones presentadas anteriormente le corresponden, quizás podrá obtener su porción del reembolso para ese año tributario si presenta el Formulario 8379, *Injured Spouse Allocation* (Asignación del cónyuge perjudicado), disponible en inglés.

Si marcó “Sí” en la línea 1 y las tres situaciones anteriores no le corresponden, marque “No” y siga a la línea 3.

Ejemplo 1. Usted y su cónyuge presentaron su declaración de impuestos conjunta y ésta indicaba un reembolso de \$3,200. En el momento en que presentó la declaración, su cónyuge adeudaba \$2,400 en pensión para hijos menores atrasada. El IRS utilizó \$2,400 de su reembolso para pagar la pensión para hijos menores atrasada de su cónyuge y le reembolsó el remanente de \$800 a su cónyuge y a usted. Usted marca “Sí” en la línea 2 porque cumple con todas las condiciones indicadas anteriormente. Si desea recibir la porción correspondiente a usted del reembolso de \$2,400 que el IRS utilizó para pagar la pensión para hijos menores atrasada de su cónyuge, tiene que presentar el Formulario 8379.

Ejemplo 2. Los hechos son los mismos presentados en el **Ejemplo 1**, pero el IRS realizó una auditoría de su declaración y denegó una deducción de \$5,000 por pago de pensión para el cónyuge divorciado, lo cual realmente fue pensión para hijos menores pagada por su cónyuge. Los pagos de pensión para hijos menores no es deducible. Al denegarse esta partida, causó que se determinaran impuestos, intereses y multas adicionales. Tal como se explicó anteriormente bajo **Alivio del Cónyuge Inocente**, esta deducción es una partida incorrecta atribuible a su cónyuge. Al seguir la explicación provista, usted cree que reúne los otros requisitos para recibir alivio del cónyuge inocente. Usted marca “Sí” en la línea 1. Además de presentar el Formulario 8379, también deberá presentar el Formulario 8857(SP).

Línea 4

Escriba su nombre, número de Seguro Social, dirección postal (incluyendo el condado) actual y el mejor número telefónico (o el número telefónico más seguro) donde podemos comunicarnos con usted durante el día (entre las 6:00 a.m. y las 5:00 p.m., hora del Este) si necesitamos más información.

Si su nombre actual es diferente a su nombre como aparece en su declaración de impuestos para cualquier año por el cual usted está solicitando alivio, escríbalo en paréntesis después de su nombre actual. Por ejemplo, escriba “Juana Pino (anteriormente Juana Robles)”.

Dirección en el extranjero. Escriba la información en el siguiente orden: ciudad, provincia, condado o estado y luego el país. Guíese por el uso del código postal de ese país cuando anote dicho código postal. **No use** la abreviatura del nombre del país.

Cambio de dirección. El IRS le enviará la correspondencia inicial referente al Formulario 8857(SP) a la dirección que usted anota en la línea 4. Sin embargo, se le requiere al IRS enviarle toda la demás correspondencia a la dirección que tenemos más recientemente registrado para usted. Esta suele ser la dirección anotada en la declaración de impuestos, o declaración enmendada, que más recientemente presentó. Si usted desea que nosotros actualicemos nuestros registros, y que enviemos toda correspondencia futura a la dirección que usted anota en la línea 4, tendrá que presentarnos el Formulario 8822, *Change of Address* (Cambio de dirección), en inglés. Envíe el Formulario 8822 a la dirección estipulada en las instrucciones para ese formulario. No envíelo a ninguna de las direcciones en estas instrucciones para el Formulario 8857 (SP). Normalmente se tarda entre 4 a 6 semanas para tramitar el cambio de dirección

Si la dirección que usted anota en la línea 4 es la misma que tenemos en nuestros registros, no es necesario que presente el Formulario 8822, al menos que se mude. Si se muda después de presentar el Formulario 8857 (SP), por favor utilice el Formulario 8822 para notificarle al IRS de su nueva dirección.

Línea 5

Escriba el nombre actual y número de Seguro Social (si lo sabe) de la persona con quien estaba casada al final del(de los) año(s) indicado(s) en la línea 3.

Apartado de correos (P.O. Box). Anote el número del apartado postal **únicamente** si:

- Usted no sabe la dirección del domicilio o
- La oficina de correos no entrega correspondencia a ese domicilio.

Dirección en el extranjero. Vea las instrucciones para la línea 4, anteriormente.

Línea 8

Si desea que eliminemos la nota de su cuenta, llámenos al 1-855-851-2009, o escríbanos a una de las direcciones o al número de fax anotado en la sección [Dónde se Presenta el Formulario](#), anteriormente. Por favor anote su número de Seguro Social en su solicitud escrita.

Línea 12

Conforme a la ley, si el nombre de una persona aparece firmado en una declaración, se supone que dicha declaración fue firmada por esa persona, a menos que esa persona demuestre lo contrario. Si usted cree que su firma fue falsificada o si firmó bajo amenaza de daño (coacción), explique en el espacio provisto.

Si usted firma una declaración conjunta bajo amenaza de daño (coacción) o si su firma fue falsificada, entonces la elección de presentar una declaración conjunta no es válida y por consiguiente, no tiene una declaración válida. Usted no es responsable conjunta y solidariamente de toda obligación de impuestos sobre los ingresos que resulten de dicha declaración. En este caso, el alivio para el cónyuge inocente no corresponde y no es necesario para obtener alivio. Si presenta el Formulario 8857(SP) (o el Formulario 8857, en inglés), pero además mantiene su postura afirmando que no hay una declaración conjunta válida debido a que firmó bajo amenaza de daño o hubo falsificación de firma, el *IRS* primero tomará una decisión sobre la validez de la declaración conjunta. Entonces, el *IRS* podría denegar la solicitud para el alivio del cónyuge inocente basándose en el hecho de que no se presentó una declaración conjunta (y por lo tanto, no se necesita el alivio). Si finalmente se determina que sí se presentó una declaración válida, entonces el *IRS* considerará si usted tiene derecho a obtener el alivio del cónyuge inocente utilizando los demás criterios.

Firma falsificada. Su firma en la declaración conjunta se considera haber sido falsificada si no fue firmada por usted y no autorizó (dio permiso tácito) la firma de su nombre en la declaración.

Permiso tácito. "Permiso tácito" significa que, basado en sus intenciones en el momento en que se presentó la declaración, usted estuvo de acuerdo en presentar la declaración conjunta incluso si usted ahora alega que la firma en la declaración no es suya. El determinar si ha permitido la presentación de la declaración conjunta tácitamente se basará en una revisión de todos los hechos de su caso. Factores que pueden apoyar el hecho que usted sí accedió a la presentación de la declaración conjunta incluyen los siguientes:

- Le dio información tributaria (tal como Formularios W-2 y 1099) a su cónyuge.
- No se opuso a la presentación de la declaración.
- Había una ventaja evidente para usted en presentar una declaración conjunta.
- Usted presentó declaraciones conjuntas con su cónyuge o ex cónyuge en años anteriores.
- No presentó una declaración como "casado que presenta por separado" y usted tenía un requisito de presentar la declaración de impuestos.

Firma bajo amenaza de daño (coacción). Se considera que ha firmado bajo amenaza de daño (coacción u otra forma de obligarlo) si no pudo resistir las exigencias para que firmara la declaración y usted no habría firmado la declaración si no fuera por la coacción (fuerza) que le aplicó a usted su cónyuge o ex cónyuge. La coacción o amenaza tiene que estar vinculada directamente con la firma de la declaración conjunta.

Línea 20

Puede que no tenga derecho al alivio si cualquiera de las siguientes condiciones le corresponde:

- Su cónyuge (o su ex cónyuge) le traspasó activos o propiedades (o el derecho a éstos) con el propósito principal de evitar impuestos o el pago de los mismos. Se presume que un traspaso cumple con esta condición si el traspaso se hace después de la fecha que sea 1 año antes de la fecha en que el *IRS* le envió su primera notificación (carta) de propuesta de deficiencia.
- El *IRS* demuestra que usted y su cónyuge (o ex cónyuge) traspasaron propiedades (activos) del uno al otro como parte de un ardid (plan) para cometer fraude. Dicho ardid incluye un plan para defraudar al *IRS* o a un tercero tal como un acreedor, ex cónyuge o socio de negocios.

Para más información sobre los traspasos de activos o propiedades, vea la Publicación 971, en inglés.

Valor justo de mercado. Valor justo de mercado (*FMV* por sus siglas en inglés), es el precio por el cual los bienes cambian de propietario entre un comprador y un vendedor dispuestos, cuando ninguno tiene la obligación de comprar o vender y cuando ambos tienen conocimiento razonable de todo hecho necesario. El valor justo de mercado no es necesariamente el costo de reemplazar el artículo.

Línea 21

Vea las instrucciones de la línea 20 para la definición de "valor justo de mercado".

Línea 31

Tiene que indicar que quiere un reembolso de los pagos que efectuó para que el *IRS* considere si tiene derecho a uno. Pagos incluyen reembolsos de otro año tributario aplicado a la obligación tributaria actual. Si le conceden alivio, los reembolsos:

- Están permitidos conforme al alivio del cónyuge inocente y al alivio equitativo, tal como se explica más adelante bajo **Límite a la Cantidad de su Reembolso**.
- No están permitidos conforme al alivio de la separación de la obligación.

Comprobación Requerida

El *IRS* le reembolsará únicamente los pagos del impuesto que usted hizo con sus propios fondos. No obstante esto, tiene que facilitar pruebas de que pagó el impuesto con sus propios fondos. Entre los ejemplos de tales pruebas se incluyen un estado de su cuenta bancaria y su cheque cobrado (cancelado). No se le exige ninguna comprobación si el *IRS* utilizó su reembolso personal para pagar un impuesto adeudado en una declaración de impuestos conjunta para otro año.

Límite a la Cantidad de su Reembolso

Usted no tiene derecho a recibir reembolsos de pagos efectuados con la declaración conjunta, pagos efectuados en conjunto ni pagos efectuados por su cónyuge (o ex cónyuge). Por ejemplo, la retención de impuestos y los pagos de impuesto estimado no se pueden reembolsar porque éstos se consideran efectuados junto con la declaración conjunta. Sin embargo, usted quizá podría tener derecho a un reembolso de su porción de un pago en exceso efectuado en conjunto de otro año que fue acreditado al impuesto conjunto para un año diferente.

Usted necesitará demostrar su porción del pago en exceso en conjunto.

La cantidad de su reembolso está limitada. Lea el diagrama siguiente para saber el límite.

Si presenta el Formulario 8857(SP) . . .	ENTONCES el reembolso no puede exceder de . . .
Dentro de 3 años después de haber presentado su declaración.	La porción del impuesto pagada dentro de los 3 años (más toda prórroga del plazo para presentar su declaración) antes de la fecha en que presentó el Formulario 8857(SP).
Después del plazo de 3 años, pero dentro de 2 años desde la fecha en que usted pagó el impuesto.	El impuesto que usted pagó dentro de los 2 años inmediatamente antes de la fecha en que presentó el Formulario 8857(SP).

Firme el Formulario 8857(SP)

Si usted no firma su Formulario 8857(SP), el IRS no puede tomar su solicitud bajo consideración y se lo devolveremos. Asegúrese también de fecharlo.

Conserve una copia del formulario completado para sus archivos (registros).

El Preparador Remunerado tiene que Firmar el Formulario 8857(SP)

Por regla general, toda persona a quien usted paga por preparar el Formulario 8857(SP) tiene que firmar e incluir su Número de Identificación del Preparador Remunerado (*PTIN*, por sus siglas en inglés) en el espacio provisto para tal propósito. Dicho preparador tiene que entregarle una copia del Formulario 8857(SP) para sus archivos (registros). Si alguien le prepara el Formulario 8857(SP), pero no le cobró por sus servicios, dicha persona no debería firmarlo.

Aviso sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites. Solicitamos la información requerida en este formulario para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. La necesitamos para determinar la porción de la obligación tributaria, si la hay, por la cual tenga derecho a recibir alivio. Las secciones 66(c) y 6015 del Código Federal de Impuestos Internos permiten alivio de dicha obligación. La solicitud de alivio para la obligación tributaria es voluntaria. Si usted solicita alivio de tal obligación, nos tiene que facilitar toda la información solicitada en este formulario. La sección 6109

requiere que nos facilite su número de Seguro Social. Los usos normales de esta información incluyen divulgarla al Departamento de Justicia para casos de litigio civil y penal y a las ciudades, estados, el Distrito de Columbia y los estados libres asociados con los EE.UU. y posesiones estadounidenses con el fin de ayudar a administrar sus leyes tributarias respectivas. Podemos también divulgar la información contenida en este formulario a otros países conforme a un tratado tributario, a las agencias federales y estatales para que éstas puedan ejecutar sus leyes penales no relacionadas con los impuestos o a agencias federales encargadas de la aplicación de la ley y a agencias federales de inteligencia para combatir el terrorismo. Si no nos facilita esta información de una manera oportuna, es posible que no podamos tramitar su solicitud.

Usted no está obligado a facilitar la información solicitada en un formulario sujeto a la Ley de Reducción de Trámites a menos que el mismo muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto, conocida por sus siglas en inglés, *OMB*). Los libros, archivos o registros relativos a este formulario tendrán que ser conservados mientras su contenido pueda ser utilizado en la aplicación de toda ley tributaria federal. Por regla general, las declaraciones de impuestos y cualquier información pertinente son confidenciales, como lo requiere la sección 6103 del Código.

El tiempo que se necesita para completar y presentar este formulario variará según las circunstancias individuales de cada contribuyente. El promedio de tiempo estimado es el siguiente:

Aprender acerca de la ley o sobre este formulario	1h, 9 min.
Preparar el formulario	2h, 36 min.
Copiar, juntar y enviar el formulario al IRS	1h, 3 min.

Si desea hacer algún comentario sobre la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a que este formulario sea más sencillo, comuníquese con nosotros. Puede enviarnos sus comentarios desde www.irs.gov/formspubs. Pulse en "More information" (Más información) y luego en "Comment on Tax Forms and Publications" (Hacer comentarios sobre formularios y publicaciones de impuestos). O puede enviarnos sus comentarios por correo, al *Internal Revenue Service, Tax Forms and Publications, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526, Washington, DC 20224*. No envíe el formulario a esta dirección. En vez de hacer eso, vea **Dónde se Presenta el Formulario**, anteriormente.
